



Resolución Directoral Nro. 00058-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTO: El Informe N°175-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 25 de agosto de 2021 de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JAVIER ANGEL PEÑA BECERRA**, en adelante el señor Peña, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 069-2011-CAS-AG-PSI, como Especialista en Gestión y Organización de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2017 y mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 080-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Coordinador Administrativo de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 1040-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 30 de noviembre de 2017, se le encargó la Jefatura de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, a partir del 01 de diciembre de 2017, hasta el retorno del titular, el 02 de diciembre de 2017;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA recibido el 27 de enero de 2021, el Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque (e), remite al Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC “Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1”, en adelante el “Informe de Control”;

Que, es preciso indicar que, en la presente resolución se evaluará el literal B) del numeral 1.1 de la Observación N° 01, del Informe de Control el cual señala:

“1.1. Demora en la tramitación de la ficha técnica definitiva presentada por el contratista dentro del plazo establecido en el contrato (FTD primigenia), cuya aprobación no fue comunicada al contratista, pese a contar con la validación de la Autoridad Nacional del Agua y opinión favorable del supervisor de la entidad, permitiendo la presentación y valoración de una segunda ficha técnica definitiva presentada en un plazo distinto al previsto en el contrato, y que finalmente generó la ampliación de plazo de 41 días calendario a favor del contratista y u evidente retraso en la ejecución del servicio.

B) La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a



pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retrasó en la ejecución contractual;

Que, a través del Informe N° 175-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. Peña por los hechos expuestos en el considerando precedente;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas (vigentes al momento de la presunta comisión de la falta):

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
“Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones”
- Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, del 20 de setiembre de 2017
(...)
3.- DE LA FORMULACIÓN DE ACTIVIDAD
(.. .)
La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la “Ficha Técnica de Definitiva” elaboradas por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.
4.- DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
(...)
La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas.
(...).”
- Los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556, N° 0015-2017-MINAGRI-PSI
“5.4 TIPO DE MAQUINARIA Y POTENCIA MINIMA REQUERIDA Y EQUIPOS

TIPO DE MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
Camioneta Pick UP4x4	≥ 100 HP	C.U. 0.8 T	02
Tractor de orugas	≥ 300 HP	-	10
Estación Total (Incluye Prismas)(*)	-	-	02
Nivel (Incluye Miras)(*)	-	-	02
Equipo de Drones con GPS	-	-	01

(*)Incluye Certificado de Calibración con una anticipación no mayor de 06 meses



“10.1 Con respecto a la Elaboración de Fichas Técnicas Parcial y Definitiva:

La Ficha Técnica Definitiva, así como la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado, deben ser presentadas en un (1) original y tres (3) copias. Esta información deberá ser presentada en formato físico y digital.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos, el Contratista presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias, en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.”

“11.5 Equipos y Maquinaria: *Los equipos y maquinaria a utilizar por parte del proveedor deberán encontrarse operativos, en buen estado y con certificados de calibración no mayor a seis (6) meses de antigüedad (solo en el caso del equipo de topografía, señalado en el numeral 5.4 de los Términos de la Referencia).*

En caso la maquinaria señalada en el numeral 5.4 de estos Términos de Referencia no se encuentre operativo, por razones de mantenimiento, el contratista tiene la obligación de reemplazar momentánea o permanentemente dicho equipamiento, pero sin dejar de prestar los servicios pactados en ninguno de los días del plazo. En cualquier caso, de reemplazo debe tratarse cuando menos de las mismas características de equipamiento.”

- Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, de 22 de setiembre de 2017.

“Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio

(...)

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos. EL CONTRATISTA presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.

La Autoridad Nacional del AGUA (ANA) tendrá dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la Ficha, para revisar y pronunciarse validando u observando la Ficha presentada por EL CONTRATISTA.

(...)

- a) *Si la ANA la encuentra conforme y valida la Ficha, lo comunica a LA ENTIDAD (sede Lima), para que ésta última, vía correo electrónico con copia a la supervisión y a la oficina de coordinación local, comunique a EL CONTRATISTA la aprobación de la*



Ficha; luego de ello, la entidad cumplirá con la remisión formal de la documentación en físico.

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI
Funciones del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal
“(…)”
5. Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción.
“(…)”

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD:

Que, el Informe de Control, en el literal B) del numeral 1.1 de la Observación N° 01 señala:

“La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retrasó en la ejecución contractual.

Pese haberse tramitado la aprobación de la FTD primigenia contando con validación de la ANA y opinión favorable del supervisor de la actividad, el Contratista mediante carta n° 0045-17/CONSORCIO CHICLAYO de 29 de noviembre de 2017, es decir después de veintisiete (27 días calendario después de su presentación, ingresó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo una segunda Ficha Técnica Definitiva que incluía modificaciones de las áreas de corte de las progresivas ya revisadas anteriormente, sustentando la existencia de una diferencia de metrados en los volúmenes de corte de tramos ya ejecutados y los volúmenes de corte previstos en la Ficha Técnica primigenia, detallando que: “(…) el Ing. Segundo Alcides Culqui Ortiz, Director Técnico de la ejecución de la actividad, informó de la discrepancia de los volúmenes de corte ejecutados respecto a los volúmenes de corte de la ficha técnica, por lo que en la revisión se concluyó que se debió a un error de impresión, dicha observación ha sido levantada bajo la supervisión del topógrafo del PSI – Chiclayo (…).”

Adicionalmente, y sin sustento alguno se advierte que también modificó la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de bases e incluida en el perfeccionamiento del contrato; asimismo, incluyó el acápite de Conclusión y Recomendaciones en el cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el Contratista de la FTD primigenia.

Cuadro n.º 8
Comparativo de metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río"
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Ficha Técnica Definitiva presentada el 13/10/2017 (FTD primigenia)				Ficha Técnica Definitiva presentada el 29/11/2017			
Progresiva		Volumen de Corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)	Progresiva		Volumen de corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)
Inicio	Fin			Inicio	Fin		
00+000	04+370	384 395,82	173 500,31	00+000	04+370	413 416,18	173 500,31
04+475	04+625	28 195,10	00,00	04+475	04+625	9 183,26	0,00
04+625	07+000	207 376,04	73 633,22	04+625	07+000	207 376,04	73 633,22
TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 967,06	247 333,53	TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 975,48	247 333,53

*La Ficha Técnica Definitiva, incluye la Ficha Técnica Parcial, que fue presentada a un avance del 52,43%, la cual fue aprobada con informe n.º 002-2017-PSI-AN/AGZ-CH de 11 de octubre de 2017 y comunicada al contratista a través de la Carta n.º 0028-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 28 de octubre de 2017.
**La partida de conformación de bordos de la progresiva 4+370 a la 7+000, solo está presupuestado en el margen izquierdo a partir de la progresiva 6+000 a 7+000 y en el margen derecho de la progresiva 4+625 a la 7+000.
La progresiva 04+475 a 04+625, es un ramal aguas arriba margen izquierda del encauzamiento del río Omico.
Fuente: Ficha Técnica Definitiva validada por la ANA y aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 9
Modificaciones a la maquinaria mínima
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Tipo de maquinaria	Cantidad de máquinas		
	Según Términos de Referencia de las Bases Integradas	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Definitiva (segunda presentación)
Tractor de orugas	10	10	2
Excavadora	-	-	4

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas presentadas por el contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

(...)

Ante la presentación de la segunda Ficha Técnica Definitiva mediante carta n° 0039-2017-MINAGRI-PSI-PGZ-CH de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigido al ingeniero William Baltazar Heredia Arroyo, coordinador departamental de Actividades de Prevención ANA, el servidor Javier Angel Peña Becerra, encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, procede nuevamente con el trámite para la aprobación de la ficha, pese haberse tramitado la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva primigenia en los plazos del contrato, comunicando lo siguiente: "(...) el representante legal del Consorcio Chiclayo, ha efectuado reclamo sobre la información física presentada para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, debido a que han determinado la existencia de error entre las áreas y volúmenes aprobados y las áreas de volúmenes ejecutados (...)" además que: "La validación del reclamo (...) se encuentra revisada y aprobada por el Sr. Juan Gonzales Atencio, y validada por el Ing. Supervisor de la Actividad Alejandro Rojas Torres, por lo que en aras de continuar con la aprobación de la ficha técnica definitiva alcanzo la documentación recibida del contratista para su revisión y validación"

Sin embargo, el supervisor detallo que aprobó la Ficha Técnica Definitiva con la carta n° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 30 de octubre de 2017; es decir, la FTD primigenia; evidenciándose así que se dio inicio al trámite de aprobación de la segunda ficha sin el consentimiento del supervisor, dilatándose el proceso de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva";

Que, en tal sentido, el Informe de Control señala que, el señor Peña: "a través de la carta n° 0039-2017-MINAGRI-psi-OGZ-CH de fecha 01 de diciembre de 2017 tramitó y derivó ante la Autoridad Nacional del Agua la segunda Ficha Definitiva presentada por el Contratista,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



sin observar que dicha presentación se trataba de una ficha distinta a la presentada el 13 de octubre de 2017 y que no era congruente con el contrato y documentos que lo conforman (...) precisando que contaba con la procedencia de quien brindó el servicio de topografía y la aprobación del entonces supervisor del servicio; sin embargo, verificado los antecedentes de la referencia, éstos no serían congruentes con su afirmación, toda vez que el supervisor sólo aprobó la Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 13 de octubre de 2017, la cual se encontraba en evaluación y formaba parte del acervo documentario de la ejecución contractual, por lo que su actuación originó la demora en la aprobación de la Ficha Técnica definitiva, generando una ampliación de plazo de 41 días, consecuentemente retraso en la ejecución del servicio”;

Que, cabe precisar que, el Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA, mediante Carta N° 029-2017-ANA-MGRH/CD-MEDRQ LAMB/WBHA del 04 de diciembre de 2017, comunica que: *“(...) De la revisión de la Ficha Técnica Definitiva reformulada por el contratista y presentada al PSI, se advierte que no presenta variaciones en los aspectos que son de nuestra competencia evaluar y que determinaron la Validación de la Ficha Técnica Definitiva (...). Por lo tanto, no corresponde a la Coordinación Departamental a mi cargo, validar nuevamente la Ficha Técnica alcanzada, por las razones expuestas”;*

Que, sin embargo, posteriormente el señor Daniel García Paredes, inspector de la actividad, quien suplió en sus funciones al supervisor a partir del 15 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 de diciembre de 2017, comunicó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo la conformidad de la segunda ficha técnica definitiva, cuya aprobación fue comunicada al Contratista a través de la Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 29 de diciembre de 2017 el 04 de enero de 2018;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se advierte la existencia de presunta responsabilidad del señor Peña en su calidad de Jefe encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, la cual se habría configurado por una acción, toda vez que a través de la Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, remite al Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA la Segunda Ficha Técnica Definitiva, solicitando su revisión y validación, presuntamente sin observar que se trataba de una ficha distinta a la presentada el 13 de octubre de 2017;

Que, cabe señalar que, en dicha carta el señor Peña argumentó que el Contratista ha presentado un reclamo sobre la información física presentada para la aprobación de la primera ficha técnica definitiva, debido a que han determinado la existencia de error entre las áreas y volúmenes aprobados, precisando además que la validación del reclamo se encuentra revisada y aprobada por el señor Juan Gonzales Atencio, y validada por el Supervisor de la actividad, ingeniero Alejandro Rojas Torres; sin embargo dicha afirmación no sería congruente; toda vez que el Supervisor solo aprobó la ficha técnica definitiva presentada el 13 de octubre de 2017;

Que, asimismo, es preciso señalar que la segunda ficha técnica definitiva, no solo incluía modificaciones de las áreas de corte de las progresivas ya revisadas anteriormente, sino también incluía modificaciones a la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de bases e incluidas en el perfeccionamiento del contrato;



Que, en ese sentido, la acción del señor Peña al emitir la Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, solicitando al Coordinador departamental de actividades de Prevención ANA la validación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, presuntamente habría originado la demora de la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, generando una ampliación de plazo de 41 días, y consecuentemente retraso en la ejecución;

Que, por lo expuesto, el señor Peña presuntamente, no habría cumplido diligentemente las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas a la jefatura de las Oficinas Zonales, las cuales señalan lo siguiente:

“(...)

5. *Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción. (...)*”

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Peña, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*

La posible sanción a la presunta falta cometida:

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Peña, al emitir la Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, solicitando la revisión y validación de la segunda ficha técnica definitiva, presuntamente originó demora en la aprobación de la ficha técnica definitiva, generando una ampliación de plazo de 41 días, y consecuentemente retraso en la ejecución.
Asimismo, pese a que dicha ficha técnica definitiva no fue validada por la ANA, ésta fue aprobada por la Entidad, lo que posteriormente generó una modificación convencional al contrato, lo que trajo como consecuencia que la Entidad, en la liquidación final, no pueda aplicar al Contratista la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida correspondiente a S/ 250 717.43 soles.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Peña, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, con conocimiento de la materia, y en virtud a la función de velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción, tenía la obligación de revisar la ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, de los cuales se podía advertir que ya existía una ficha técnica validada por la ANA.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se aprecia que concurra este criterio.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Mediante Resolución Directoral N° 055-2020-MINAGRI-PSI, el señor Peña fue sancionado con la sanción de Destitución.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Peña;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, plazo computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JAVIER ANGEL PEÑA BECERRA** por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2. Notificar la presente resolución al señor **JAVIER ANGEL PEÑA BECERRA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo 3. Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«RDELGADO»

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES